L

a obligación de llevar contabilidad se proyecta sobre varios funcionarios de las entidades. En Colombia se pretende que siempre haya un cierre contable al 31 de diciembre de cada año. Y que los respectivos estados financieros sean aprobados o improbados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Este proceso básico enfrenta varias etapas complementarias que se integran a él, por ejemplo, cuando la ley exige la presencia de un revisor fiscal. Dicho 31 de marzo permanece vigente, aunque haya que lograr antes el dictamen del mencionado revisor. Por lo tanto, la planeación del trabajo de aseguramiento debe prever la fecha exacta de su terminación para permitir que los demás cumplan sus obligaciones oportunamente y el órgano o persona competente se pronuncie en tiempo. Si la fecha no se ha previsto en el respectivo contrato de servicios profesionales deberá deducirse. Partiendo del mencionado 31 de marzo o de la fecha en la cual deba llevarse a cabo la sesión ordinaria para pronunciarse sobre los estados financieros, deberá permitirse el ejercicio completo del derecho de inspección, que puede tener diferente duración, según la ley y los estatutos. Establecido cuándo debe empezar el derecho de inspección se sabrá cuándo es el último día en el cual válidamente se podrá hacer la convocatoria respectiva. También aquí deberá considerarse el plazo de antelación de la convocatoria, según la ley o los estatutos, para que se cumpla completamente antes de la fecha en que deba ocurrir la denominada reunión ordinaria. Si existe junta directiva, la convocatoria y el inicio del derecho de inspección suponen que previamente este órgano haya aprobado los informes y estados que deben presentarse. Esta sesión debe convocarse antes según las normas. Si existiere Comité de auditoría, antes de la reunión de la junta directiva dicho comité debe haberse pronunciado sobre la mencionada información. Y aquí también procede una previa convocatoria. Previamente a la citación del comité de auditoría, o de la junta directiva o de la asamblea, los estados financieros deben haber sido dictaminados. Lo que a su vez supone la certificación de ellos. El proceso previo a la certificación por lo general implica la aprobación del jefe de contabilidad o contador responsable y, si lo hubiere, del funcionario superior y responsable de la preparación de los documentos que todos los demás deben considerar y aprobar. Si por cualquier causa no es posible que el revisor fiscal reciba oportunamente la información para realizar los procesos de aseguramiento finales, según nuestras leyes y la técnica contable, dicho auditor estatutario deberá abstenerse de opinar por no contar con la evidencia válida y suficiente que se requiere para emitir otro tipo de dictamen. Según la versión 2021 del respectivo Handbook (705) “*Disclaimer of Opinion 9. The auditor shall disclaim an opinion when the auditor is unable to obtain sufficient appropriate audit evidence on which to base the opinion and the auditor concludes that the possible effects on the financial statements of undetected misstatements, if any, could be both material and pervasive.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*